



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 970
**Quito, lunes 7 de
 septiembre de 2020**
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

46 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL
 Y JUSTICIA INDÍGENA**

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

089-2020 Refórmese la Resolución 052A-2018, 23 de agosto de 2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nº 569 de 3 de octubre de 2018	2
090-2020 Refórmese el procedimiento para la subrogación de juezas y jueces de primer nivel, y la conformación de tribunales en cuerpos pluripersonales de juzgamiento	8
092-2020 Modifíquese la Resolución 022-2020, que contiene el Reglamento de evaluación de desempeño y de productividad de agentes fiscales, fiscales de adolescentes infractores y fiscales provinciales pertenecientes a la Fiscalía General del Estado ..	15

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
 DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón de Nabón: Que permita la reactivación económica como consecuencia de la emergencia sanitaria	40
--	-----------

RESOLUCIÓN 089-2020
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 66 numeral 3, literal b), de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”*;
- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 2 literal c) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), prevé como obligación fundamental de los Estados Parte: *“Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”*;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...)*”;
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;
- Que** el artículo 163 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Reglas generales para determinar la competencia.- Para determinar la competencia de juezas y jueces, se seguirán las siguientes reglas generales, sin perjuicio de lo establecido por la Constitución y la ley, especialmente en lo relativo a la jurisdicción penal: (...) 3. Fijada la competencia de la jueza o del juez de primer nivel con arreglo a la ley,*

queda por el mismo hecho determinada la competencia de los jueces superiores en grado (...)”;

- Que** el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Competencia de las juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar. En cada cantón, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, habrá el número de juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia (...)*”;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2018-2019, Transitorio), mediante Resolución 052A-2018, de 23 de agosto de 2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 569, de 3 de octubre de 2018, reformada por las Resoluciones 049-2019, de 10 de abril de 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 899, de 2 de mayo de 2019; y, 204-2019, de 11 de diciembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 113, de 3 de enero de 2020, resolvió: *“Implementar la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”*;
- Que** la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 107, de 24 de diciembre de 2019, entre otras reformas, modifica el tratamiento de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, otorgándoles la competencia de su sustanciación a las y los jueces especializados en violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar;
- Que** mediante Memorando CJ-DNASJ-2020-0430-M, de 14 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, remitió a la Dirección General del Consejo de la Judicatura el: *“Informe Técnico sobre reforma de las resoluciones 052A-2018 y 049-2019”*, y el correspondiente proyecto de resolución;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2020-5393-M, de 29 de junio de 2020, suscrito por el Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2020-1270-M, de 24 de junio de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución para reformar la Resolución 052A-2018, que tiene por objeto: *“Implementar la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura requirió a la Corte Nacional de Justicia, la reforma del artículo 2 de la Resolución 11-2018, solicitando que se armonice a la reforma del artículo 570 del Código Orgánico Integral Penal, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 107, de 24 de diciembre de 2019, para garantizar que las víctimas de delitos sexuales accedan a justicia especializada en las unidades de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar; enviando una insistencia en ese sentido, dispuesta por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria No. 022-2020, celebrada el 24 de marzo de 2020 y materializada a través de Oficio CJ-PRC-2020-0134-OF, de 21 de abril de 2020, aspecto asumido por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia con la expedición de la Resolución No. 10-2020, de 5 de agosto de 2020;

Que la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución No. 10-2020, de 5 de agosto de 2020, a fin de aclarar la competencia y procedimiento que se ha de seguir en los delitos de violencia de género, de violencia intrafamiliar y de violencia sexual, resolvió:

“Artículo 1.- De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, vigente a partir del 21 de junio de 2020, las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, los jueces y juezas de garantías penales, o quien hagan sus veces, son competentes para conocer las etapas de instrucción fiscal y de evaluación y preparatoria de juicio, de las causas de delitos de femicidio (arts. 141 y 142 del COIP), de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (arts. 155 al 158 del COIP) y contra la integridad sexual y reproductiva (arts. 164 al 174 del COIP); y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 052A-2018, 23 DE AGOSTO DE 2018, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL NO. 569, DE 3 DE OCTUBRE DE 2018

Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 de la Resolución 052A-2018, de 23 de agosto de 2018, reformada por la Resolución 049-2019, de 10 de abril de 2019, que se refiere a las competencias de las juezas y jueces que integran las unidades judiciales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a nivel nacional, por el siguiente texto:

“Artículo 1.- Las juezas y jueces que integran las unidades judiciales de violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar a nivel nacional, serán competentes para:

1. *Conocer, sustanciar y resolver las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.*

2. *Conocer y sustanciar los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar contemplados en los artículos 155 al 158 del Código Orgánico Integral Penal y el femicidio, determinado en el artículo 141 y 142 ibídem.*
3. *Conocer y sustanciar los delitos contra la integridad sexual y reproductiva contemplados en los artículos 164 al 174 del Código Orgánico Integral Penal.*
4. *Resolver los procedimientos abreviados, en los delitos precisados en los numerales 2 y 3 de este artículo, cuando fuere aplicable.*
5. *Conocer, sustanciar y resolver procesos en materia de garantías jurisdiccionales, conforme lo dispone el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.*

Artículo 2.- En el artículo 2, primer inciso de la Resolución 052A-2018, de 23 de agosto de 2018, reformada por la resolución 049-2019, de 10 de abril de 2019, luego de la palabra “*femicidios*”, agregar la frase: “*y delitos contra la integridad sexual y reproductiva*”.

Artículo 3.- En el artículo 3, numeral 2 de la Resolución 052A-2018, de 23 de agosto de 2018, reformada por la Resolución 049-2019, de 10 de abril de 2019, sustituir la palabra “*multicompetentes*” por “*multicompetentes*”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que el Director General requiera y coordine con las Direcciones Nacionales, en el ámbito de sus competencias, la presentación de los informes técnicos respecto a las reformas y/o modificaciones que deban realizarse a los documentos contemplados en el artículo 6 de la Resolución 052A-2018 y sus reformas, mismas que la Dirección General remitirá para conocimiento y de ser el caso, aprobación por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Las unidades judiciales especializadas o con competencia en violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar que asumen el conocimiento de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, deberán aplicar los protocolos internos vigentes para la atención de este tipo de infracciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, en coordinación con la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de esta resolución, presentarán a la Dirección General la actualización del: “*Plan de Optimización y Fortalecimiento de las Unidades Judiciales especializadas y con competencia en violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar a nivel nacional*”, a fin de que lo remita para conocimiento y aprobación por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Escuela de la Función Judicial en coordinación con la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, en el término de treinta (30) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, presentarán a la Dirección General la actualización del: “*Plan de Formación continua a operadoras y operadores de justicia, para la correcta aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres*”, aprobado con Resolución 049-2019”, a fin de que lo remita para conocimiento y aprobación por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura.

La actualización atenderá al objetivo de especialización de los operadores de justicia, en el cumplimiento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, incluyendo además, contenidos que aborden las violencias inter-seccionales contra mujeres y niñez, a partir de los enfoques de derechos humanos, género, interés superior del niño, intergeneracional, interculturalidad, entre otros.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el término de treinta (30) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, revisará y de ser necesario, realizará e impulsará todos los procesos pertinentes para precisar las competencias de las dependencias judiciales que se vean afectadas por la presente resolución.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, habilitará en el término de cinco (5) días las funcionalidades necesarias en el sistema SATJE para la implementación de las modificaciones expedidas por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, respecto a la sustanciación de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva por parte de las y los jueces especializados en violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar.

QUINTA.- La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de la presente resolución, presentará a la Dirección General una propuesta para codificar todas las resoluciones vigentes sobre la implementación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y demás que tengan relación directa, la misma que será puesta en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar el artículo 1.1 de la Resolución 052A-2018, de 23 de agosto de 2018, agregado por la Resolución 049-2019, de 10 de abril de 2019.

SEGUNDA.- Derogar los artículos 1 y 2 de la Resolución 049-2019, de 10 de abril de 2019.

TERCERA.- Deróguese toda la normativa interna de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de: Acceso a los Servicios de Justicia; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Gestión Procesal; Asesoría Jurídica; Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; Escuela de la Función Judicial y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la supervisión de la ejecución de las disposiciones transitorias de la presente resolución.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinte.

MARIA DEL
CARMEN
MALDONADO
SANCHEZ

Firmado digitalmente
por MARIA DEL CARMEN
MALDONADO SANCHEZ

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

JORGE
AURELIO
MORENO
YANES

Firmado digitalmente
por JORGE AURELIO
MORENO YANES
Fecha: 2020.08.26
19:01:52 -05'00'

Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura

FAUSTO
ROBERTO
MURILLO FIERRO

Firmado digitalmente
por FAUSTO ROBERTO
MURILLO FIERRO
Fecha: 2020.08.26
21:58:18 -05'00'

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

JUAN JOSE
MORILLO
VELASCO

Firmado digitalmente
por JUAN JOSE
MORILLO VELASCO
Fecha: 2020.08.26
22:14:29 -05'00'

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL
BARRENO
VELIN

Firmado digitalmente
por RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN
Fecha: 2020.08.27
08:04:01 -05'00'

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el veinte de agosto de dos mil veinte.

MARIA
AUXILIADORA
ZAMORA BARBERAN

Firmado digitalmente por
MARIA AUXILIADORA
ZAMORA BARBERAN
Fecha: 2020.08.27 10:39:38
-05'00'

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

RESOLUCIÓN 090-2020**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“El Sistema Procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”;*
- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. Señala que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; () y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta *“MODOS DE PREVENCIÓN”.- 1. En todas las causas, la prevención se produce por sorteo en aquellos lugares donde haya pluralidad de juzgados, o por la fecha de presentación de la demanda, cuando exista un solo juzgador. ()”;*
- Que** el artículo 160.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Del sorteo de las causas.- En todo cuerpo pluripersonal de juzgamiento, sean Salas de la Corte Nacional, de las Cortes Provinciales o Tribunales que cuenten con más de tres miembros para su conformación, se determinará a las o a los juzgadores que deberán conocer la causa, mediante el sistema de sorteo determinado por el Consejo de la Judicatura”;*
- Que** el artículo 161 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *“SUBROGACIÓN.- La subrogación se verifica cuando las personas sujetas a las juezas o los jueces de una sección territorial determinada, deben someterse a las juezas o los jueces de la sección más inmediata, por falta o impedimento de aquellas o aquellos.”;*

Que el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial, en su parte pertinente, manda: *“Número y requisitos.- () En las Cortes Provinciales, Tribunales y demás órganos pluripersonales de juzgamiento, la subrogación de las o los jueces se la realizará por sorteo, de entre los otros titulares que conforman el órgano pluripersonal. En caso de no contar con suficientes miembros, se sorteará de entre los miembros no titularizados, conforme con los criterios y disposiciones dictadas por el Consejo de la Judicatura ”;*

Que el artículo 213 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“UBICACION Y ESPECIALIZACION.- En los cantones y otras localidades que determine el Consejo de la Judicatura, se establecerán el número de tribunales penales, juezas y jueces suficientes conforme a las necesidades de la población, para que conozcan de las materias que determine la ley”;*

Que el artículo 214 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“SUBROGACION DE LA JUEZA O EL JUEZ TITULAR.- En caso de falta, impedimento o excusa de la jueza o juez titular, o por cualquiera de las situaciones establecidas en la ley, le reemplazará la jueza o juez temporal, que será designado por sorteo del banco de elegibles que se integrará de conformidad con las disposiciones de este Código.*

La jueza o juez que subroge a la jueza o juez titular en todo el despacho, gozará de una remuneración igual a la de éste; y el que intervenga en determinadas causas, por excusa o recusación, percibirá los derechos que determine la ley.

Si en una localidad no existen juezas o jueces temporales, la causa será conocida por las juezas y jueces principales de la misma localidad y a falta o impedimento de éstos, los de la localidad sede del distrito más cercano, siempre por sorteo”;

Que el artículo 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Asignación de causas.- Para el conocimiento de cada causa, el Consejo de la Judicatura deberá establecer el sistema de sorteo, mediante el cual se determine las o los tres juzgadores que conformarán el Tribunal; de igual forma, por sorteo se seleccionará a la o al juez ponente quien presidirá el Tribunal y será competente para conocer las acciones por daños y perjuicios y demás atribuciones que establezca la Ley”;*

Que el artículo 223 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Reemplazo de miembros del Tribunal.- En caso de ausencia u otro impedimento de las o los juzgadores que conforman el Tribunal, su reemplazo será mediante sorteo entre las o los juzgadores designados por el Consejo de la Judicatura, para conformar los Tribunales de Garantías Penales.*

Cuando no se cuente con el número suficiente de juzgadores para integrar el Tribunal de Garantías Penales, se determinará su reemplazo, mediante sorteo entre los miembros que conforman el respectivo banco de elegibles,

conforme con el Sistema establecido por el Consejo de la Judicatura”;

- Que** el artículo 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “8. *En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial () e) Establecer o modificar el funcionamiento de los Tribunales Contencioso Administrativos y Contencioso Tributarios, que de acuerdo a la necesidad del servicio, podrán conformarse por jueces de manera unipersonal o pluripersonal. (), 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial* ”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 158-2013, de 16 de octubre de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 114, de 1 de noviembre de 2013, expidió el: “*PROCEDIMIENTO PARA LA SUBROGACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL, CORTES PROVINCIALES Y TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO.*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 053-2014, de 7 de abril de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 246, de 15 de mayo de 2014, aprobó el “*REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO.*”;
- Que** la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución 018-2017, de 22 de noviembre de 2017, emitió reglas sobre ausencias temporales de jueces unipersonales y de miembros de tribunales y los efectos de las mismas;
- Que** mediante Memorando CJ-DNGP-2020-2704-M, de 16 de julio de 2020, la Dirección Nacional de Gestión Procesal presentó el informe para la reforma de las resoluciones 158-2013 y 053-2014, con el fin de que el procedimiento administrativo de subrogación en dependencias judiciales de primer nivel y cuerpos pluripersonales se encuentre de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente; es decir, se realice mediante sorteo, y se acople a la realidad institucional, permitiendo dar continuidad a la tramitación de los procesos, tanto en unidades judiciales como en cuerpos pluripersonales, garantizando así el cumplimiento del principio de celeridad y una mayor eficiencia de la administración de justicia;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando-CJ-DG-2020-6392-M, de 27 de julio de 2020, suscrito por el Director General, que contiene los Memorandos CJ-DNGP-2020-2704-M, de 16 de julio de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, CJ-

DNJ-2020-1466-M, de 20 de julio de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el informe y el proyecto de Resolución para: “() reforma de las resoluciones 158-2013 y 053-2014”; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUBROGACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL, Y LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 158-2013, DE 16 DE OCTUBRE DE 2013, QUE RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUBROGACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL, CORTES PROVINCIALES Y TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO”

Artículo 1.- Sustituir el título de la Resolución 158-2013, por el siguiente texto:

“EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUBROGACIÓN DE JUEZAS Y JUECES UNIPERSONALES”

Artículo 2.- Sustituir el artículo 4 de la Resolución 158-2013, por el siguiente texto:

“Artículo 4.- Clasificación de ausencias temporales.- La ausencia temporal de juezas y jueces se clasifica de la siguiente manera:

a. Mayor a veinticuatro horas y menor o igual a siete días.

b. Mayor a siete días.

Todas las ausencias temporales deben ser debidamente justificadas.

La o el juez ausente, de ser posible, deberá informar a la Dirección Provincial la duración de su ausencia temporal, de acuerdo a la clasificación. De ser incierta dicha duración, para efectos de la aplicación de la presente resolución se observará lo establecido para la ausencia mayor a siete días”.

Artículo 3.- Agregar a continuación del artículo 4 un artículo con el siguiente texto:

“Artículo 4.1.- Duración del reemplazo.- Las juezas o jueces que han sido designados como subrogantes, continuarán con la tramitación de las causas desde el momento que se genere la ausencia temporal hasta que se reincorpore la jueza o juez ausente.

En los casos de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta la finalización de la causa o hasta que se nombre una nueva jueza o juez titular.

Si la ausencia temporal de una jueza o juez se convierte en una ausencia definitiva, se sorteará una nueva jueza o juez subrogante, quien tramitará hasta finalización de la causa o hasta que se nombre una nueva jueza o juez titular. En este caso, la Dirección Provincial podrá considerar realizar la reasignación de los procesos, a fin de equiparar la carga de las y los jueces de la dependencia judicial.

Concluido cualquier reemplazo, la o el juez subrogante identificará las causas en las que actuó, y en el caso de que en una o varias haya intervenido o resuelto en aspectos esenciales del proceso, conservará la competencia para hacer efectivo el principio de inmediación y el debido proceso”.

Artículo 4.- Sustituir el artículo 5 de la Resolución 158-2013, por el siguiente texto:

“Artículo 5.- Reglas de ausencia mayor a veinticuatro horas y menor o igual a siete días.- Para la subrogación de juezas y jueces de primer nivel, en caso de que la ausencia sea mayor a veinticuatro horas y menor o igual a siete días, previo sorteo, se aplicarán las siguientes reglas de manera secuencial:

- a. *Se encargará el despacho a una jueza o juez titular de la misma unidad judicial o de una unidad judicial de igual materia dentro de la respectiva circunscripción territorial; y,*
- b. *Se encargará el despacho a una jueza o juez del cantón o provincia más cercana, del mismo nivel y la misma materia”.*

Artículo 5.- Sustituir el artículo 6 de la Resolución 158-2013, por el siguiente texto:

“Artículo 6.- Reglas de ausencia mayor a siete días.- Para la subrogación de juezas y jueces de primer nivel, en caso de ausencia mayor de siete días, previo sorteo, se aplicarán las siguientes reglas de manera secuencial:

- a. *Se encargará el despacho a una jueza o juez titular de la misma unidad judicial o de una unidad judicial de igual materia dentro de la respectiva circunscripción territorial;*
- b. *Se encargará el despacho a una jueza o juez del cantón o provincia más cercana, del mismo nivel y la misma materia;*
- c. *Se recurrirá al banco de elegibles”.*

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 053-2014 DE 7 DE ABRIL DE 2014, QUE RESOLVIÓ: “APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO”

Artículo 6.- Sustituir el artículo 4 de la Resolución 053-2014, por el siguiente texto:

“Artículo 4.- Ausencia, excusa o recusación.- En los casos de ausencia temporal o definitiva, excusa o recusación de uno o todos los miembros del tribunal que ya fue conformado, serán reemplazados por sorteo, de acuerdo al siguiente orden:

1. De entre las otras juezas o jueces de la misma instancia, sala, materia y territorio;
2. De entre las juezas o jueces de la misma instancia y territorio, de materias distintas;
3. De entre las juezas o jueces de la misma instancia aunque de territorio y materia distintos. En este caso se priorizará los territorios más cercanos y las materias más afines; y,
4. De entre los miembros que integren el banco de elegibles conforme a las disposiciones del Consejo de la Judicatura”.

Artículo 7.- Sustituir el artículo 6 de la Resolución 053-2014, por el siguiente texto:

“Artículo 6.- Duración del reemplazo.- Las juezas o jueces que han sido designados como reemplazo, continuarán con la tramitación de las causas desde el momento que se genere la ausencia definitiva hasta la finalización de la causa o hasta que se nombre una nueva jueza o juez titular; los reemplazos por excusa o recusación durarán hasta la finalización de la causa.

En el caso de ausencias temporales, dicho reemplazo durará hasta que se reincorpore la jueza o juez ausente, debiendo aplicarse lo mismo en casos de excusas o recusaciones que hayan sido negadas.

Si la ausencia temporal de una jueza o juez ausente se convierta en una ausencia definitiva, se sorteará una nueva jueza o juez subrogante, quien tramitará hasta finalización de la causa o hasta que se nombre una nueva jueza o juez titular. En este caso, la Dirección Provincial podrá considerar realizar la reasignación de los procesos, a fin de equiparar la carga de las y los jueces de la dependencia judicial.

Concluido cualquier reemplazo, la o el juez subrogante identificará las causas en las que actuó, y en el caso de que en una o varias haya intervenido o resuelto en aspectos esenciales del proceso, conservará la competencia para hacer efectivo el principio de inmediación y el debido proceso”.

Artículo 8.- Sustituir la Disposición General Primera de la Resolución 053-2014, por el siguiente texto:

“PRIMERA.- Para el reemplazo de juezas o jueces que integran los cuerpos pluripersonales de juzgamiento, en los casos de excusa o recusación el sorteo se realizará bajo el criterio de causa y no de persona. En los demás casos de

ausencia temporal o definitiva de juezas o jueces, la jueza o juez sorteado reemplazará al principal en todo el despacho.

Se exceptiona de esta condición a las juezas y jueces la Corte Nacional de Justicia.”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General; Direcciones Nacionales de Planificación; Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’S; Talento Humano; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Gestión Procesal; y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinte.

MARIA DEL CARMEN
MALDONADO
SANCHEZ

Firmado digitalmente por
MARIA DEL CARMEN
MALDONADO SANCHEZ
Fecha: 2020.08.25 10:25:01
-05'00'

**Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura**

JORGE AURELIO
MORENO
YANES

Firmado digitalmente
por JORGE AURELIO
MORENO YANES
Fecha: 2020.08.24
21:43:09 -05'00'

**Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanés
Vocal del Consejo de la Judicatura**

FAUSTO
ROBERTO
MURILLO FIERRO

Firmado digitalmente
por FAUSTO ROBERTO
MURILLO FIERRO
Fecha: 2020.08.24
22:02:50 -05'00'

**Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura**

JUAN JOSE
MORILLO
VELASCO

Firmado digitalmente por
JUAN JOSE MORILLO
VELASCO
Fecha: 2020.08.25 08:05:59
-05'00'

**Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH MARIBEL
BARRENO
VELIN

Firmado digitalmente por
RUTH MARIBEL BARRENO
VELIN
Fecha: 2020.08.25 09:57:17
-05'00'

**Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el veinte de agosto de dos mil veinte.

MARIA
AUXILIADORA
ZAMORA BARBERAN

Firmado digitalmente por
MARIA AUXILIADORA ZAMORA
BARBERAN
Fecha: 2020.08.25 10:30:39
-05'00'

**Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General**

RESOLUCIÓN 092-2020**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 incisos segundo y cuarto de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 254 y 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial y que la Fiscalía General de Estado es un organismo de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)”*;
- Que** el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, instituye: *“(...) El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura (...)”*;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 022-2020, de 27 de febrero de 2020, publicada en el Registro Oficial 168, de 24 de marzo de 2020, expidió el *“REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE AGENTES FISCALES, FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y FISCALES PROVINCIALES PERTENECIENTES A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”*;
- Que** con Oficio No. FGE-DSP-2020-002109-0, de 19 de mayo de 2020, la señora Fiscal General del Estado, solicitó a la Dirección General del Consejo de la Judicatura analice la posibilidad de reformar los indicadores: gestión de expedientes fiscales, gestión de diligencias fiscales realizadas y resultado de la gestión en las diligencias fiscales, constantes los anexos 1 y 2 de la Resolución 022-2020, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

- Que** a través de Memorando CJ-DNTH-2020-2011-M, de 20 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SE-013-EE, de 19 de junio de 2020, denominado “*INFORME PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD TÉCNICA DE MODIFICAR CIERTOS INDICADORES DE LA METODOLOGÍA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN A FISCALES APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 022-2020*”, así como el “*ALCANCE AL INFORME NO. CJ-DNTH-SE-013-EE MEDIANTE EL CUAL SE REALIZÓ EL ANÁLISIS PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD TÉCNICA DE MODIFICAR CIERTOS INDICADORES DE LA RESOLUCIÓN 022-2020*”, contenido en el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SE-019-EE, de 21 de julio de 2020;
- Que** por medio de Memorando CJ-DNEJEJ-2020-0407-M, de 21 de julio de 2020, la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, indicó que: “*(...) ratifica que la fórmula general del promedio ponderado prevista en el artículo 21 de la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 022-2020, es aplicable para la consolidación de la nota final ponderada, la misma que se obtiene en base a los parámetros generales y específicos (cuantitativos y cualitativos) para cada tipo de población conforme lo dispuesto en el Anexo 1 literal b) Parámetros de Evaluación y Ponderaciones por Población ibídem (...)*”;
- Que** la Dirección Nacional de Talento Humano, mediante Memorando circular CJ-DNTH-2020-0196-MC, de 28 de julio de 2020, con base en el informe de la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial y luego del análisis técnico pertinente entre las áreas técnicas del Consejo de la Judicatura y de la Fiscalía General del Estado, presentó la ampliación para la reforma del artículo 21 de la Resolución 022-2020 que contiene la “*Forma de cálculo de la calificación cuantitativa, cualitativa y nota final ponderada, según el tipo de evaluación*”;
- Que** con Oficio No. FGE-DSP-2020-003104-O, de 4 de agosto de 2020, la señora Fiscal General del Estado respondió al Oficio circular CJ-DG-2020-0054-OFC, de 31 de julio de 2020, en el cual indica lo siguiente: “*(...) informo a usted qué; con estos antecedentes y, el análisis realizado por las diferentes Direcciones de la Fiscalía General del Estado, involucradas en el proceso de evaluación, se puede determinar que las reformas a la Resolución 022-2020, emitida por el Consejo de la Judicatura, concuerdan con los requerimientos efectuados mediante oficio No. FGE-DSP-2020-002109-O de 19 de mayo de 2020, y se encuentran acorde a lo señalado en la reunión de fecha 28 de julio de 2020, mantenida entre las áreas técnicas de la Fiscalía General del Estado y del Consejo de la Judicatura. / Sin embargo, (...) en relación al “ANEXO 2 INDICADORES REVISADOS POR FGE Y CJ (1)-1” indicador “c) Gestión de expedientes fiscales resueltos: Este indicador mide la gestión de expedientes fiscales resueltos por la o el agente fiscal y fiscal de adolescentes infractores, respecto al número total de expedientes fiscales que le fueron asignados dentro del período de evaluación...”, se debe incluir al final de este indicador el siguiente texto: “...Para las Fiscalías de*

Descongestión de Casos, se considera como expedientes fiscales resueltos aquellos que cuenten con una decisión en sede fiscal. Para las Fiscalías de Actuaciones Administrativas, Comisión de la Verdad, Fiscalía de Personas Desaparecidas, Fiscalía DACE, Unidad de Indagaciones Previas Provincial; Unidad de Indagaciones Previas Nacional, se considera como expedientes fiscales resueltos aquellos que cuenten con un resultado total o con una insistencia en las gestiones realizadas...”, se debe indicar que este no aplica, ya que el Servicio de Atención Integral y la SICOM, atienden requerimientos internos y externos, generando únicamente diligencias y realizando insistencias. En tal virtud, se debe considerar las insistencias como resultado total o parcial conforme a lo establecido en el indicador (d) de la reforma a la resolución 022-2020.”;

Que la Dirección Nacional de Talento Humano, mediante Memorando circular CJ-DNTH-2020-0227-MC, de 15 de agosto de 2020, una vez acogidas las modificaciones solicitadas por la Fiscalía General del Estado, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica “(...) *la versión final de los Anexos 1 y 2 que formarán parte de la reforma a la Resolución 022-2020, que regula el proceso de evaluación a las y los agentes fiscales, fiscales de adolescentes infractores y fiscales provinciales; para que por intermedio de la Dirección General se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura todos los insumos generados al respecto.”;* y, con Memorando circular CJ-DNTH-2020-0230-MC, de 18 de agosto de 2020, remitió el alcance al Memorando CJ-DNTH-2020-0227-MC, con modificaciones en los anexos 1 y 2;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2020-7152-M, de 19 de agosto de 2020, suscrito por la Dirección General, por medio del cual se remitieron los memorandos: CJ-DNTH-2020-0227-MC, de 15 de agosto de 2020, y su alcance CJ-DNTH-2020-0230-MC, de 18 de agosto de 2020, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano, y el Memorando CJ-DNJ-2020-1658-M, de 18 de agosto de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los mismos que contienen las modificaciones de los Anexos 1 y 2, el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

MODIFICAR LA RESOLUCIÓN 022-2020 EXPEDIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE AGENTES FISCALES, FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y FISCALES PROVINCIALES PERTENECIENTES A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 1.- Reformar el artículo 21 de la Resolución 022-2020, de 27 de febrero de 2020, el mismo que dirá:

“Artículo 21: Forma de cálculo de la calificación cuantitativa, cualitativa y nota final ponderada, según el tipo de evaluación. - La calificación cuantitativa y cualitativa según el tipo de evaluación practicada a las y los fiscales evaluados provendrá de la aplicación de la siguiente fórmula de cálculo:

$$Nota_{Fiscal} = \sum (\text{indicador}_i * \text{weight}_i) | \text{weight}_i = \frac{\text{Tiempo de trabajo}_i}{\text{Tiempo total de trabajo}}$$

Dónde:

Nota Fiscal: Es la nota ponderada por tiempo de trabajo del Fiscal".

Indicador i: Es la nota de desempeño obtenido en la Fiscalía "i"

Weight i: Es el ponderador por tiempo de trabajo equivalente en la Fiscalía "i".

Tiempo de trabajo i: Es el tiempo de trabajo registrado en la Fiscalía "i"

Tiempo total de trabajo: Es el tiempo total de trabajo registrado en todas las fiscalías.

Para el cálculo de la nota final ponderada que obtendrán las y los evaluados se aplicará la siguiente fórmula:

$$Nota_Final_{Fiscal} = \sum [(\text{Nota CT}_i + \text{Nota CL}_i) * \text{weight}_i] | \text{weight}_i = \frac{\text{Tiempo de trabajo}_i}{\text{Tiempo total de trabajo}}$$

Dónde:

Nota Final Fiscal: Es la nota final ponderada por tiempo de trabajo del Fiscal".

Nota CTi: Es la nota de desempeño cuantitativo obtenido en la Fiscalía "i"

Nota CLi: Es la nota de desempeño cualitativo obtenido en la Fiscalía "i"

Weighti: Es el ponderador por tiempo de trabajo equivalente en la Fiscalía "i"

Tiempo de trabajo i: Es el tiempo de trabajo registrado en la Fiscalía "i"

Tiempo total de trabajo: Es el tiempo total de trabajo registrado en todas las fiscalías.

Artículo 2.- Dejar sin efecto los siguientes anexos: anexo 1 “Población y parámetros de evaluación” y anexo 2 de “Evaluaciones por población”, que forman parte de la Resolución 022-2020, de 27 de febrero de 2020.

Artículo 3.- Incorporar a la Resolución 022-2020, de 27 de febrero de 2020, los siguientes anexos: anexo 1 “POBLACIÓN Y PARÁMETROS DE EVALUACIÓN” y anexo 2 de “EVALUACIONES POR POBLACIÓN”, remitidos por la Dirección Nacional de Talento Humano mediante Memorando circular CJ-DNTH-2020-0227-MC, de 15 de agosto de 2020, y su alcance con Memorando CJ-DNTH-2020-0230-MC, de 18 de agosto de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La ejecución de esta resolución estará a cargo, dentro del ámbito de sus competencias, de la Dirección General y las Direcciones Nacionales de Talento Humano y de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial del Consejo de la

Judicatura; así como también, de la Fiscalía General del Estado y sus órganos involucrados.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinte.

MARIA DEL CARMEN MALDONADO SANCHEZ
Firmado digitalmente por MARIA DEL CARMEN MALDONADO SANCHEZ

**Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura**

JORGE AURELIO MORENO YANES
Firmado digitalmente por JORGE AURELIO MORENO YANES
Fecha: 2020.08.26 20:04:25 -05'00'

**Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanés
Vocal del Consejo de la Judicatura**

JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Firmado digitalmente por JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Fecha: 2020.08.26 22:16:01 -05'00'

**Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura**

FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Firmado digitalmente por FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Fecha: 2020.08.26 21:55:56 -05'00'

**Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH MARIBEL BARRENO VELIN
Firmado digitalmente por RUTH MARIBEL BARRENO VELIN
Fecha: 2020.08.27 08:06:59 -05'00'

**Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad el veinticinco de agosto de dos mil veinte.

MARIA AUXILIADORA ZAMORA BARBERAN
Firmado digitalmente por MARIA AUXILIADORA ZAMORA BARBERAN
Fecha: 2020.08.27 11:08:06 -05'00'
**Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General**

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ANEXO 1

POBLACIÓN Y PARÁMETROS DE EVALUACIÓN

a.- Población a evaluar

Se evaluará el desempeño y la productividad de las y los servidores que prestan servicios en las siguientes fiscalías y unidades de investigación:

1. Fiscalías y unidades fiscales especializadas,
2. Fiscalías y unidades fiscales no enlazadas al SIAF 2.0
3. Unidades de gestión de audiencias
4. Fiscalías Provinciales

b.- Parámetros de evaluación y ponderaciones por población

La evaluación de desempeño y de productividad se realizará mediante la aplicación de los siguientes parámetros y sus correspondientes ponderaciones:

PARÁMETROS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIONES POR POBLACIÓN					
N°	POBLACIÓN A EVALUAR	PARÁMETROS CUANTITATIVOS	POND.	PARÁMETROS CUALITATIVOS	POND.
1.	Servidores de la Fiscalía General del Estado que laboran en fiscalías y unidades fiscales especializadas.	• Gestión de las NDD.	25	• Calidad de la gestión misional, 2 expedientes fiscales	20
		• Gestión de expedientes fiscales	30		
		• Registro y actualización de las NDD en el SIAF 2.0	5		
		Subtotal	60		
2.	Servidores de la Fiscalía General del Estado que laboran en fiscalías y unidades fiscales no enlazadas al SIAF 2.0	• Gestión de expedientes fiscales realizados y/o	30	• Calidad de la gestión misional, 2 expedientes fiscales	20
		• Gestión de diligencias fiscales realizadas			
		• Gestión de expedientes fiscales resueltos y/o	30		
		• Gestión de diligencias fiscales resueltas			
		Subtotal	60		

PARÁMETROS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIONES POR POBLACIÓN					
N°	POBLACIÓN A EVALUAR	PARÁMETROS CUANTITATIVOS	POND.	PARÁMETROS CUALITATIVOS	POND.
3.	Servidores de la Fiscalía General del Estado que laboran en Unidades de Gestión de Audiencias	• Comparecencia a las audiencias	10	• Calidad de la actuación de la o el fiscal en la audiencia de juicio, 2 audiencias.	30
				Subtotal	60
				• Calidad de la actuación de la o el fiscal en audiencias de formulación de cargos, evaluación y preparatoria de juicio, apelación, revisión de medidas entre otras en materia penal.	30
		Subtotal	10	Subtotal	90
4.	Fiscales provinciales	• Gestión de las NDD	20	• Calidad de la gestión misional por expediente con fuero de Corte Provincial (2 expedientes)	7,50
				Subtotal	15
		• Gestión de expedientes fiscales de fuero de Corte provincial	25	• Calidad de la gestión misional de expedientes elevados a consulta por fiscales (2 expedientes)	12,50
				Subtotal	25
		• Registro y actualización de las NDD en el SIAF 2.0	5		
		• Ejecución del Plan Anual de la Política Pública- PAPP.	7		
		• Eficacia en la gestión administrativa	3		
Subtotal	60	Subtotal	40		

Razón: Siento como tal que el Anexo 1 que antecede, forma parte de la Resolución 092-2020, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 25 de agosto de 2020.

MARIA
 AUXILIADORA
 ZAMORA BARBERAN
 Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

Firmado digitalmente por
 MARIA AUXILIADORA
 ZAMORA BARBERAN
 Fecha: 2020.08.27 10:57:48

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ANEXO 2

EVALUACIONES POR POBLACIÓN

2.1 EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN FISCALÍAS Y UNIDADES FISCALES ESPECIALIZADAS

2.1.1. Definición: Unidad funcional responsable directa del inicio de la investigación preprocesal y procesal penal que prevé la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y Código Orgánico Integral Penal, cuyas actuaciones por parte de las y los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores se las realiza a través del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF 2.0.

2.1.2. Fiscalías y unidades fiscales de investigación especializada enlazadas al SIAF 2.0:

1. Soluciones Rápidas;
2. Personas y Garantías;
3. Violencia de Género;
4. Patrimonio Ciudadano;
5. Fe Pública;
6. Violencia Sexual e Intrafamiliar;
7. Administración Pública;
8. Accidentes de Tránsito;
9. Adolescentes Infractores;
10. Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional;
11. Delitos Flagrantes;
12. Delitos Tributarios y Aduaneros;
13. Unidad de Anti lavado de Activos;
14. Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción;
15. Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional –UNIDOT-;
16. Asuntos Indígenas; y,
17. Asuntos Acuáticos;

2.1.3. Parámetros de evaluación: Los parámetros de evaluación que se utilizarán para medir el desempeño y productividad de las y los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores son:

2.1.3.1. Cuantitativos: Permiten medir el número de actuaciones fiscales de las y los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores, dentro de la investigación preprocesal y procesal penal, en relación con el total de las noticias del delito, por tipo de delito, que ingresaron a la Fiscalía General del Estado durante el período de evaluación, los cuales son:

- a. Gestión de las noticias del delito;
- b. Gestión de expedientes fiscales;

c. Registro y actualización de las noticias del delito en el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF 2.0.

a) Gestión de las noticias del delito (NDD):

Este indicador determina en valor porcentual, el número de NDD en las cuales la o el agente fiscal y fiscal de adolescentes infractores, sustanció impulsos o acciones fiscales de carácter investigativo, considerando sus actuaciones desde la apertura de la investigación previa dentro del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF 2.0, con relación al número de NDD que por sorteo automático le fueron asignadas dentro del período de evaluación.

Fórmula de cálculo:

$$\frac{\# NDD_s}{\# NDD_a} \times 100$$

Donde:

NDD_s : Número de noticias del delito sustanciadas en el período de evaluación

NDD_a : Número de noticias del delito asignadas en el período de evaluación.

b) Gestión de expedientes fiscales: Porcentaje de respuestas de la o el agente fiscal y fiscal de adolescentes infractores al usuario.

Se considerará el número de noticias del delito asignadas menos las NDD en las cuales ha vencido la duración de la investigación dentro del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF 2.0, en las que no serán consideradas las NDD que cuentan con una decisión que ponga fin a la investigación en sede fiscal en el período de evaluación con relación al número de noticias del delito que por sorteo le fueron asignadas a la o el agente fiscal y fiscal de adolescentes infractores en cada fiscalía especializada o unidad fiscal a su cargo dentro del período de evaluación.

Para determinar el vencimiento de la investigación fiscal se acogerá lo contemplado en el artículo 585 del Código Orgánico Integral Penal.

Fórmula de cálculo:

$$\frac{\# NDD_a - (\# NDD_{tiv} - \# NDD_{dfi})}{\# NDD_a} \times 100$$

Donde:

NDD_a : Número de noticias del delito asignadas en el período de evaluación.

$NDD_{tiv} - \# NDD_{dfi}$: Número de noticias del delito en las cuales ha vencido la duración de la investigación menos el número de NDD que cuentan con una decisión que ponga fin a la investigación en sede fiscal en el período de evaluación.

c) Registro y actualización de noticias del delito en el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF 2.0:

El indicador determina en valor porcentual, el número de noticias del delito en el que la o el agente fiscal y fiscal de adolescentes infractores realizó el registro y actualización en el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF 2.0, con relación al número de NDD que le fueron asignadas a la fiscalía o unidad fiscal especializada dentro del período de evaluación.

Fórmula de cálculo:

$$\frac{\# NDD_{ra}}{\# NDD_{af}} \times 100$$

Donde:

NDD_{ra} : Número de noticias del delito en las que la o el agente fiscal y fiscal de adolescentes infractores realizó el registro y actualización en el SIAF 2.0 en el período de evaluación.

NDD_{af} : Número de noticias del delito asignadas a la fiscalía o unidad fiscal especializada en el período de evaluación.

Para efectos de aplicación de este indicador se considerarán las directrices emitidas por la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal de la Fiscalía General del Estado Nos. 001-2014 y 001- 2018 y resoluciones expedidas por la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado Nos. 027-2018 y 053-2018.

2.1.3.2. Escala de calificación de parámetros cuantitativos: Para el presente proceso de evaluación se ha establecido las siguientes calificaciones:

CALIFICACIÓN DE PARÁMETROS CUANTITATIVOS – FISCALÍAS Y UNIDADES ESPECIALIZADAS	
Componente	Puntaje
Gestión de las noticias del delito.	25 puntos
Gestión de expedientes fiscales.	30 puntos
Registro y actualización de noticias del delito en el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales –SIAF- 2.0.	5 puntos
Total:	60 puntos

2.1.3.3. Cualitativos: Permiten evaluar la capacidad investigativa de las y los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores, en el conocimiento y sustanciación de las noticias del delito.

a) Calidad de la Gestión Misional:

De conformidad a las noticias del delito asignadas dentro del período de evaluación, el sistema de evaluación de desempeño y de productividad desarrollado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Fiscalía General del Estado, sorteará dos (2) expedientes fiscales judicializados, iniciados y culminados por la o el servidor evaluado, mismos que serán analizados y calificados por el tribunal evaluador.

Los expedientes fiscales sorteados estarán bajo la custodia y responsabilidad directa de las y los secretarios de cada una de las fiscalías o unidades especializadas quienes serán los encargados de entregarlos al tribunal evaluador y una vez que hayan sido analizados y calificados deberán ser devueltos en su integridad para el archivo correspondiente.

En los casos de las fiscalías y unidades fiscales especializadas que no cuenten con un secretario titular dicha función estará a cargo de la o el asistente de fiscal, quien por motivos del proceso de evaluación actuará como secretario ad hoc.

Para el normal desarrollo de las funciones que desempeñarán los distintos tribunales evaluadores, se determinará una sede central de operaciones, la misma que podrá estar ubicada en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado o del Consejo de la Judicatura, a las cuales la o el secretario de cada fiscalía o unidad fiscal deberá acudir el día y hora establecido con los expedientes fiscales sujetos a evaluación.

2.1.3.4. Escala de calificación del parámetro cualitativo:

CALIFICACIÓN DEL PARÁMETRO CUALITATIVO			
Componente	Parámetro	Grado de cumplimiento	Puntaje
Argumentación jurídica y Motivación	Aplicación de la normativa jurídica en la elaboración de las resoluciones en sede fiscal	Cumple totalmente	2
		Cumple parcialmente	1
		No cumple	0
	Expresión escrita y uso del lenguaje técnico jurídico	Excelente	2
		Muy buena	1,50
		Buena	1
		Deficiente	0
	Resumen de los hechos y fundamentos de derecho para la motivación de las resoluciones en sede fiscal	Excelente	2
		Muy buena	1,50
		Buena	1
		Deficiente	0
	Diligencias	Dispuestas acorde al tipo penal.	Cumple totalmente
No cumple			0
Requerimientos solicitados	Celeridad en la aceptación o denegación de diligencias solicitadas por las partes.	Excelente	5
		Muy buena	3
		Buena	2
		Deficiente	0
Utilización de la herramienta SIAF 2.0	Impulsos fiscales realizados a través del sistema SIAF 2.0.	Cumple totalmente	1
		Cumple parcialmente	0,50
		No cumple	0
Continuidad en la fase investigativa	Impulsos fiscales realizados de forma permanente	Excelente	6
		Muy buena	3
		Buena	2
		Deficiente	0
		Total 1 expediente	20 puntos
		Total 2 expedientes	40 puntos

2.2. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN FISCALÍAS Y UNIDADES FISCALES QUE NO SE ENCUENTRAN ENLAZADAS AL SIAF 2.0

2.2.1 Definición: Son todas aquellas creadas por necesidad institucional, que por sus actividades específicas no es aplicable la utilización del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF-2.0.

2.2.2. Fiscalías y unidades de investigación especializada no enlazadas al SIAF 2.0:

1. Fiscalía de Actuaciones Administrativas;
2. Servicio de Atención Integral;
3. Fiscalía Comisión de la Verdad;
4. Fiscalía de Personas Desaparecidas;
5. Fiscalía DACE;
6. Unidad de Indagaciones Previas Provincial;
7. Unidad de Indagaciones Previas Nacional;
8. Fiscalía de Descongestión de Casos; y,
9. Sistema Integrado de Comunicación (SICOM).

2.2.3 Parámetros de evaluación: Los parámetros de evaluación que se utilizarán para medir el desempeño y productividad de las y los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores que prestan sus servicios en las fiscalías y unidades fiscales especializadas no enlazadas al SIAF 2.0 son cuantitativos y cualitativos.

2.2.3.1. Cuantitativos: Permiten medir las actuaciones fiscales que ha realizado la o el agente fiscal y fiscal de adolescentes infractores dentro de la investigación preprocesal y procesal penal.

- a) Gestión de expedientes fiscales realizados, y/ó;
- b) Gestión de diligencias fiscales realizadas;
- c) Gestión de expedientes fiscales resueltos, y/ó;
- d) Gestión de diligencias fiscales resueltas.

a) Gestión de expedientes fiscales realizados: Mide la gestión de expedientes fiscales por parte de la o el agente fiscal y fiscal de adolescentes infractores, respecto del número total de expedientes fiscales que le fueron asignados dentro del período de evaluación.

Este indicador aplica para las siguientes fiscalías:

1. Fiscalía de Actuaciones Administrativas;
2. Fiscalía Comisión de la Verdad;
3. Fiscalía de Personas Desaparecidas;
4. Fiscalía DACE;
5. Unidad de Indagaciones Previas Provincial;
6. Unidad de Indagaciones Previas Nacional; y,
7. Fiscalía de Descongestión de Casos.

Fórmula de cálculo:

$$\frac{\# DEF_g}{\# TEF_a} \times 100$$

Donde:

DEF_g : Número de expedientes fiscales gestionados en el período de evaluación.

TEF_a : Número total de expedientes fiscales asignados en el período de evaluación.

b) Gestión de diligencias fiscales realizadas: Mide la gestión de diligencias fiscales realizadas por parte de la o el agente fiscal y fiscal de adolescentes infractores, respecto del número total de diligencias asignadas dentro del período de evaluación.

Este indicador aplica para las siguientes fiscalías:

1. Servicio de Atención Integral;
2. Sistema Integrado de Comunicación (SICOM).

Fórmula de cálculo:

$$\frac{\# GF_r}{\# TDA_a} \times 100$$

Donde:

GF_r : Número de diligencias fiscales gestionadas en el período de evaluación.

TDA_a : Número total de diligencias fiscales asignadas en el período de evaluación.

c) Gestión de expedientes fiscales resueltos: Este indicador mide la gestión de expedientes fiscales resueltos por la o el agente fiscal y fiscal de adolescentes infractores, respecto al número total de expedientes fiscales que le fueron asignados dentro del período de evaluación.

Este indicador aplica para las siguientes fiscalías:

1. Fiscalía de Actuaciones Administrativas;
2. Fiscalía Comisión de la Verdad;
3. Fiscalía de Personas Desaparecidas;
4. Fiscalía DACE;
5. Unidad de Indagaciones Previa Provincial;
6. Unidad de Indagaciones Previa Nacional; y,
7. Fiscalía de Descongestión de Casos.

Fórmula de cálculo:

$$\frac{\#DEF_r}{\#TEF_a} \times 100$$

Donde:

DEF_r: Número de expedientes fiscales resueltos en el período de evaluación.

TEF_a: Número total de expedientes fiscales asignados en el período de evaluación.

Para las Fiscalías de Descongestión de Casos, se considera como expedientes fiscales resueltos aquellos que cuenten con una decisión en sede fiscal. Para las Fiscalías de Actuaciones Administrativas, Comisión de la Verdad, Fiscalía de Personas Desaparecidas, Fiscalía DACE, Unidad de Indagaciones Previas Provincial; Unidad de Indagaciones Previas Nacional, se considera como expedientes fiscales resueltos aquellos que cuenten con un resultado total o con una insistencia en las gestiones realizadas.

d) Gestión de diligencias fiscales resueltas: Este indicador mide la gestión de diligencias fiscales resueltas por la o el agente fiscal y fiscal de adolescentes infractores, respecto al número total de diligencias fiscales que le fueron asignadas dentro del período de evaluación.

Este indicador aplica para las siguientes fiscalías:

1. Servicio de Atención Integral;
2. Sistema Integrado de Comunicación (SICOM).

Fórmula de cálculo:

$$\frac{\#GDF_r}{\#TDA_a} \times 100$$

Donde:

GDF_r: Número de diligencias fiscales resueltas en el período de evaluación.

TDA_a: Número total de diligencias fiscales asignadas en el período de evaluación.

Las Fiscalías de Servicio de Atención Integral y la SICOM, atienden requerimientos internos y externos, generando únicamente diligencias y realizando insistencias, por lo que se considera las insistencias como resultado total o parcial.

2.2.3.2. Obtención y procesamiento de la información para los parámetros cuantitativos: Debido a que estas fiscalías y unidades fiscales no se encuentran enlazadas con el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF 2.0, la obtención de datos e información será manual, a través de la revisión documental que reposa en cada despacho fiscal.

Para el efecto, la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal de la Fiscalía General del Estado, a través de sus unidades provinciales será la responsable de recabar los registros documentales de los expedientes fiscales que les fueron asignados a las y los agentes fiscales y fiscales de adolescentes

infractores durante el período de evaluación, también deberán determinar y cuantificar las diligencias fiscales efectuadas según lo determinado en los literales a, b, c y d.

Una vez extraída la información, esta deberá ser entregada a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Fiscalía General del Estado, a fin que sea procesada y cuantificada dentro del sistema informático que se genere para el proceso de evaluación.

2.2.3.3. Escala de calificación de parámetros cuantitativos: Para el presente proceso de evaluación se han establecido las siguientes calificaciones:

CALIFICACIÓN DE PARÁMETROS CUANTITATIVOS	
Componente	Puntaje
Gestión de expedientes fiscales realizados y/ó	30 puntos
Gestión de diligencias fiscales realizadas	
Gestión de expedientes fiscales resueltos y/ó	30 puntos
Gestión de diligencias fiscales resueltas	
Total:	60 puntos

2.2.3.4. Cualitativos: Permiten determinar la capacidad investigativa a través de las actuaciones que realizan las y los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores en el conocimiento de las noticias del delito o diligencias fiscales que le hubieren sido asignadas dentro del período de evaluación.

a) Calidad de la gestión misional: Mide la calidad de la investigación penal de la o el agente fiscal y fiscal de adolescentes infractores dentro de dos (2) expedientes fiscales, realizados durante el período de evaluación, los cuales serán obtenidos de las visitas in situ que realice el personal de la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal de la Fiscalía General del Estado.

La obtención de los expedientes a evaluar se la realizará mediante sorteo, para lo cual, la información obtenida en las visitas in situ deberá ser cargada y procesada en el sistema de evaluación de desempeño y de productividad.

Los expedientes fiscales sorteados estarán bajo la custodia y responsabilidad directa de las y los secretarios de cada una de las fiscalías o unidades especializadas; quienes serán los encargados de entregarlos al tribunal evaluador y, una vez que hayan sido analizados y calificados, serán devueltos íntegramente para el archivo correspondiente.

En los casos de las fiscalías y unidades fiscales especializadas que no cuenten con un secretario titular, dicha función estará a cargo de la o el asistente de fiscal, quien actuará como secretario ad hoc.

Para el normal desarrollo de las funciones de los distintos tribunales evaluadores, se determinará una sede central de operaciones, la misma que podrá estar ubicada en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado o del Consejo de la Judicatura, a

la que acudirá la o el secretario de cada fiscalía o unidad fiscal, el día y hora establecido, con los expedientes fiscales sujetos a evaluación.

2.2.3.5. Escala de calificación del parámetro cualitativo:

CALIFICACIÓN DEL PARÁMETRO CUALITATIVO			
Componente	Parámetro	Grado de cumplimiento	Puntaje
Argumentación jurídica y motivación	Aplicación de la normativa jurídica en la elaboración de las resoluciones en sede fiscal	Cumple totalmente	4
		Cumple parcialmente	2
		No cumple	0
	Expresión escrita y uso del lenguaje técnico jurídico	Excelente	3
		Muy buena	2
		Buena	1
		Deficiente	0
	Resumen de los hechos y fundamentos de derecho para la motivación de las resoluciones en sede fiscal	Excelente	3
		Muy buena	2
		Buena	1
		Deficiente	0
	Diligencias	Dispuestas acorde al tipo penal.	Cumple totalmente
No cumple			0
Requerimientos solicitados	Celeridad en la aceptación o denegación de diligencias solicitadas por las partes.	Excelente	3
		Muy buena	2
		Buena	1
		Deficiente	0
Continuidad en la fase investigativa	Impulsos fiscales realizados de forma permanente dentro de la investigación	Excelente	4
		Muy buena	2
		Buena	1
		Deficiente	0
		Total 1 expediente	20 puntos
		Total 2 expedientes	40 puntos

2.3 EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA UNIDAD DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS – UGA

2.3.1. Definición: Unidad funcional cuyo objetivo es la reducción de audiencias fallidas. Estas unidades fiscales se encuentran conformadas por agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores que reemplazan temporalmente a los fiscales titulares en el desarrollo de las audiencias, en las distintas instancias jurisdiccionales.

2.3.2. Parámetros de evaluación: Los parámetros de evaluación de desempeño y de productividad de las y los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores que prestan sus servicios en la Unidad de Gestión de Audiencias son cuantitativos y cualitativos.

2.3.2.1. Cuantitativos: Permite cuantificar el número de audiencias a las que acudió la o el agente fiscal y fiscal de adolescentes infractores de la UGA durante el período de evaluación.

a) Comparecencia a las audiencias: Mide el porcentaje de audiencias realizadas respecto del número de audiencias asignadas. Se considerará únicamente las audiencias de las que se presente los respectivos reportes.

Fórmula de cálculo:

$$\frac{\# RA_r}{\# A_a} \times 100$$

Donde:

RA_r : Número de reportes de audiencias realizadas en el período de evaluación.

A_a : Número de audiencias asignadas en el período de evaluación.

2.3.2.2. Obtención y procesamiento de la información para el parámetro cuantitativo: Debido a que las Unidades de Gestión de Audiencias no se encuentran enlazadas al Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF 2.0, la extracción de datos e información se la realizará in situ, a través de la revisión documental que reposa en cada UGA.

Para el efecto, la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal de la Fiscalía General del Estado, a través de sus unidades provinciales, será la responsable de recabar los registros documentales de las audiencias asignadas y aquellas a las que asistieron los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores durante el período de evaluación. Dicho levantamiento de información se basará en el cumplimiento de la directriz Nro. 002, de 18 de febrero de 2014, emitida por la Fiscalía General del Estado.

Una vez extraída la información esta deberá ser entregada a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Fiscalía General del Estado con la finalidad de que sea procesada y cuantificada dentro del sistema informático de evaluación, así también para que sirva de insumo para el sorteo de las audiencias a ser calificadas por el tribunal evaluador.

2.3.2.3. Escala de calificación del parámetro cuantitativo: Para el presente proceso de evaluación se han establecido las siguientes calificaciones:

CALIFICACIÓN DEL PARÁMETRO CUANTITATIVO	
Componente	Puntaje
Comparecencia a las audiencias	10 puntos
Total:	10 puntos

2.3.2.4. Cualitativos: Permite determinar la capacidad de litigación oral de las y los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores de las UGA en la comparecencia a las audiencias de juicio y otras que devengan del proceso penal.

Se considerará las audiencias catalogadas como públicas y sin restricción de uso, las cuales deberán ser proporcionadas a los tribunales evaluadores de conformidad con el sorteo que realice para el efecto el sistema de evaluación.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura solicitará a las dependencias judiciales las grabaciones de las audiencias, las cuales se mantendrán bajo su custodia; una vez utilizadas, serán devueltas íntegramente a los archivos judiciales.

a) Calidad de la actuación de la o el fiscal en audiencia de juicio: Mide el manejo de técnicas, habilidades y destrezas de expresión oral por parte de la o el agente fiscal y fiscal de adolescentes infractores en dos (2) audiencias de juicio, tomadas de manera aleatoria de entre las que le fueron asignadas por la UGA durante el período de evaluación.

En caso de que las audiencias sorteadas no fueran localizadas en los archivos digitales a cargo del Consejo de la Judicatura; o, por el contrario, existan problemas con el audio, el sistema deberá sortear nuevas audiencias.

2.3.2.4.1 Escala de calificación del parámetro cualitativo

CALIFICACIÓN DEL PARÁMETRO CUALITATIVO			
Componente	Parámetro	Grado de cumplimiento	Puntaje
Alegato de Apertura	Exposición lógica, cronológica y fundamento jurídico del caso	Excelente	6
		Muy Buena	3
		Buena	2
		Deficiente	0
Presentación de pruebas	Pertinencia de la prueba producida e incorporada	Excelente	6
		Muy buena	3
		Buena	2
		Deficiente	0
Manejo de destrezas y técnicas de oralidad	Expresión oral	Excelente	4
		Muy buena	2
		Buena	1
		Deficiente	0
	Orden y secuencia de los hechos	Excelente	6
		Muy buena	3
		Buena	2
		Deficiente	0
	Alegato de clausura	Excelente	6
		Muy buena	3
		Buena	2
		Deficiente	0
	Manejo del tiempo	Excelente	2
		Muy buena	1
		Buena	0.5
		Deficiente	0
Subtotal por audiencia:		30 puntos	
Total por dos audiencias:		60 puntos	

b) Calidad de la actuación de la o el fiscal en audiencias de formulación de cargos, evaluación y preparatoria de juicio, apelación, revisión de medidas, entre otras en materia penal: Mide el manejo de técnicas, habilidades y destrezas de expresión oral por parte de la o el agente fiscal y fiscal de adolescentes infractores en una (1) audiencia realizada en cualquier etapa procesal, excluyéndose la audiencia de juzgamiento, asignada por la UGA durante el período de evaluación.

2.3.2.4.2. Escala de calificación del parámetro cualitativo:

CALIFICACIÓN DEL PARÁMETRO CUALITATIVO			
Componente	Parámetro	Grado de cumplimiento	Puntaje
Presentación del caso y análisis jurídico	Planteamiento del hecho penal relevante, pruebas que lo sustentan y fundamentos jurídicos	Excelente	10
		Muy buena	5
		Buena	3
		Deficiente	0
Manejo de destrezas y técnicas de oralidad	Expresión oral	Excelente	5
		Muy buena	3
		Buena	1
		Deficiente	0
	Orden y secuencia lógica de los hechos	Excelente	6
		Muy buena	3
		Buena	2
		Deficiente	0
	Argumentación jurídica	Excelente	6
		Muy buena	3
		Buena	2
		Deficiente	0
Manejo del tiempo	Excelente	3	
	Muy buena	2	
	Buena	1	
	Deficiente	0	
Total por una audiencia			30 puntos

2.4. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE FISCALES PROVINCIALES

2.4.1. Consideraciones generales:

- **Fiscalía provincial:** Es la Unidad encargada de ejecutar la gestión misional de la Fiscalía General del Estado en el ámbito provincial.
- **Fiscal provincial titular:** Servidora o servidor judicial perteneciente a la Fiscalía General del Estado que ha sido designado de conformidad con el inciso segundo del artículo 291 del Código Orgánico de la Función Judicial para ocupar el cargo de fiscal provincial.
- **Fiscal provincial encargado:** Agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores a quien la autoridad competente le ha encargado las funciones propias del cargo de Fiscal provincial por ausencia definitiva del Fiscal provincial titular.

2.4.2. Parámetros de evaluación: Los parámetros de evaluación que se utilizarán para medir el desempeño y productividad de las y los fiscales provinciales son cuantitativos y cualitativos:

2.4.2.1. Cuantitativos: Miden el número de actuaciones fiscales que ha realizado el Fiscal provincial, titular o encargado, dentro de la investigación preprocesal y procesal penal, con fuero de Corte Provincial, en relación al total de las noticias del delito ingresadas a la Fiscalía Provincial. Estos son:

- a. Gestión de las noticias del delito (NDD);
- b. Gestión de expedientes fiscales de fuero de Corte Provincial;
- c. Registro y actualización de las noticias del delito en el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF 2.0;
- d. Ejecución del Plan Anual de la Política Pública- PAPP; y,
- e. Eficacia en la gestión administrativa.

a) Gestión de las noticias del delito o NDD: Este indicador determina en valor porcentual, el número de NDD en las cuales la o el Fiscal provincial sustanció impulsos o acciones fiscales de carácter investigativo, considerando sus actuaciones desde la apertura de la investigación previa, dentro del SIAF 2.0, con relación al número de NDD que por sorteo le fueron asignadas dentro del período de evaluación.

Fórmula de cálculo:

$$\frac{\# NDD_s}{\# NDD_a} \times 100$$

Donde:

NDD_s : Número de noticias del delito sustanciadas en el período de evaluación.

NDD_a : Número de noticias del delito asignadas en el período de evaluación.

b) Gestión de expedientes fiscales de fuero de Corte Provincial: Se considerará el número de noticias del delito asignadas menos las NDD en las cuales ha vencido la duración de la investigación dentro del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF 2.0, en las que no serán consideradas las NDD que cuenta con una decisión que ponga fin a la investigación en sede fiscal, con relación al número de NDD que por sorteo le fueron asignadas a o el Fiscal Provincial, en cada fiscalía provincial a su cargo dentro del período de evaluación.

Para determinar el vencimiento de la investigación fiscal se acogerá lo contemplado en el artículo 585 del Código Orgánico Integral Penal.

Fórmula de cálculo:

$$\frac{\# NDD_a - (\# NDD_{tiv} - \# NDD_{dfi})}{\# NDD_a} \times 100$$

Donde:

NDD_a : Número de noticias del delito asignadas en el período de evaluación.

NDD_{tiv} - # NDD_{afi} : Número de noticias del delito en las cuales ha vencido la duración de la investigación menos NDD que cuentan con una decisión que ponga fin a la investigación en sede fiscal en el período de evaluación.

c) Registro y actualización de noticias del delito en el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF 2.0:

El indicador determina en valor porcentual, el número de noticias del delito en el que la o el Fiscal provincial realizó el registro y actualización dentro del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF 2.0, con relación al número de NDD que le fueron asignadas a la fiscalía provincial dentro del período de evaluación.

Fórmula de cálculo:

$$\frac{\# NDD_{ra}}{\# NDD_{af}} \times 100$$

Donde:

NDD_{ra} : Número de noticias del delito en las que la o el a Fiscal provincial realizó el registro y actualización en el SIAF 2.0 en el período de evaluación.

NDD_{af} : Número de noticias del delito asignadas a la fiscalía provincial en el período de evaluación.

Para efectos de aplicación de este indicador se considerarán las directrices emitidas por la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal de la Fiscalía General del Estado Nos. 001-2014 y 001- 2018 y resoluciones expedidas por la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado Nos. 027-2018 y 053-2018.

d) Ejecución del Plan Anual de la Política Pública -PAPP- de la fiscalía provincial: Mide el porcentaje del monto devengado en el tiempo de su desempeño de Fiscal provincial en relación con el monto programado en el tiempo de su desempeño de Fiscal provincial durante el período de evaluación.

Fórmula de cálculo:

$$\frac{\langle MDtd_{fp} \rangle}{\langle MPtd_{fp} \rangle} \times 100$$

Donde:

$\langle MDtd_{fp} \rangle$: Promedio del monto devengado en el tiempo desempeñado por la o el fiscal provincial en el período de evaluación.

$\langle MPtd_{fp} \rangle$: Promedio del monto programado en el tiempo desempeñado por cada Fiscal provincial en el período de evaluación.

La obtención y procesamiento de la información para este indicador estará a cargo de la Dirección de Planificación y Seguimiento de la Fiscalía General del Estado,

quien emitirá un informe individualizado por el tiempo de desempeño de cada Fiscal provincial sobre la ejecución de la PAPP considerando los períodos de actuación de las y los fiscales provinciales titulares y encargados dentro del período de evaluación; aclarando que la fuente de información para realizar los respectivos cálculos, serán los Reportes de ejecución del Sistema e-SIGEF.

Dicho informe deberá ser remitido a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura a fin de que proceda con el registro de los datos y emita la calificación correspondiente según la siguiente tabla valorativa:

Conforme los resultados que arroje la fórmula se asignará la siguiente puntuación:

Porcentaje de cumplimiento	Calificación	Puntaje
Más de 85% hasta el 100%	Óptimo	7
Desde 75% hasta 85%	Moderado	5
Desde 70% a menos de 75%	Bajo	3
Menos de 70%	Deficiente	0

e) Eficacia en la gestión administrativa: Mide el porcentaje de eficacia administrativa de las fiscalías provinciales, considerando los productos del Plan Anual de Contratación -PAC-, a cargo de la o el Fiscal provincial, titular o encargado durante el período de evaluación.

Fórmula de cálculo:

$$\frac{NPRC_{fp}}{NPPC_{fp}} \times 100$$

Donde:

$NPRC_{fp}$: Número de procesos del PAC realizados y/o contratados, por fiscalía provincial en el período de evaluación.

$NPPC_{fp}$: Número de procesos del PAC planificados, por fiscalía provincial en el período de evaluación.

Para efectos de esta variable se considera el PAC aprobado a inicios de cada año del período de evaluación y las distintas reformas que hubieren existido.

Conforme los resultados que arroje la fórmula se asignará la siguiente puntuación:

Porcentaje de cumplimiento	Calificación	Puntaje
Más de 85% hasta el 100%	Óptimo	3
Desde 75% hasta 85%	Moderado	2
Desde 70% a menos de 75%	Bajo	1
Menos de 70%	Deficiente	0

La obtención y procesamiento de la información de este indicador estará a cargo de la Dirección Administrativa de la Fiscalía General del Estado, quien emitirá un informe individualizado del porcentaje de la ejecución del Plan Anual de Compras –PAC- por cada año del período de evaluación y por cada uno de las y los fiscales provinciales titulares o encargados. Dicho informe deberá ser remitido a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura a fin que proceda con la verificación y emisión de la calificación correspondiente según la tabla de equivalencias que antecede.

El cálculo será prorrateado entre el período de gestión del Fiscal provincial titular y/o encargado.

2.4.2.2. Escala de calificación de parámetros cuantitativos:

CALIFICACIÓN DEL INDICADOR	
Componente	Puntaje
Gestión de las noticias del delito	20 puntos
Gestión de expedientes fiscales de fuero de Corte Provincial	25 puntos
Registro y actualización de noticias del delito en el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF 2.0	5 puntos
Ejecución del Plan Anual de la Política Pública- PAPP-	7 puntos
Eficacia en la gestión administrativa	3 puntos
Total:	60 puntos

2.4.2.3. Cualitativos: Permiten determinar la capacidad investigativa de las y los fiscales provinciales en el conocimiento y sustanciación de las noticias del delito de fuero de Corte Provincial y consultas realizadas por fiscales de cada fiscalía provincial.

a) Calidad de la Gestión Misional: De conformidad a las noticias del delito asignadas dentro del período de evaluación, el sistema de evaluación de desempeño y de productividad desarrollado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Fiscalía General del Estado, sorteará dos (2) expedientes fiscales con fuero de Corte Provincial, iniciados por la o el Fiscal provincial y dos (2) expedientes elevados a consultas por fiscales de la fiscalía provincial dentro del período en el que ejerció el cargo en mención, mismos que serán analizados y calificados por el tribunal evaluador.

Los expedientes fiscales sorteados estarán bajo la custodia y responsabilidad directa de las y los secretarios provinciales quienes serán los encargados de entregarlos al tribunal evaluador y una vez que hayan sido analizados y calificados, deberán ser devueltos en su integridad para el archivo correspondiente.

En los casos de las fiscalías provinciales que no cuenten con un secretario titular, dicha función estará a cargo de la o el asistente de fiscal que se encuentre haciendo en ese momento las veces de secretario encargado o ad hoc de la fiscalía provincial.

Para efectos del normal desarrollo de las funciones que desempeñarán los distintos tribunales evaluadores se determinará una sede central de operaciones, la misma

que podrá estar ubicada en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado o del Consejo de la Judicatura, a las cuales la o el secretario provincial deberá acudir el día y hora establecido con los expedientes fiscales sujetos a evaluación.

2.4.2.4. Escala de calificación de parámetros cualitativos:

Análisis de expedientes fiscales con fuero de Corte Provincial:

CALIFICACIÓN DEL PARÁMETRO CUALITATIVO			
Componente	Parámetro	Grado de cumplimiento	Puntaje
Argumentación jurídica y motivación	Aplicación de la normativa jurídica en la elaboración de las resoluciones en sede fiscal	Cumple totalmente	1
		Cumple parcialmente	0,50
		No cumple	0
	Expresión escrita y uso del lenguaje técnico jurídico	Excelente	1
		Muy buena	0,50
		Buena	0,25
		Deficiente	0
	Resumen de los hechos y fundamentos de derecho para la motivación de las resoluciones en sede fiscal	Excelente	1
		Muy buena	0,50
		Buena	0,25
		Deficiente	0
	Diligencias	Dispuestas acorde al tipo penal	Cumple totalmente
No cumple			0
Requerimientos solicitados	Celeridad en la aceptación o denegación de diligencias solicitadas por las partes.	Excelente	2,50
		Muy buena	1,50
		Buena	1
		Deficiente	0
Utilización de la herramienta SIAF 2.0	Impulsos fiscales realizados a través del sistema SIAF 2.0.	Cumple totalmente	1
		Cumple parcialmente	0,50
		No cumple	0
Total 1 expediente			7,50 puntos
Total 2 expedientes			15 puntos

Análisis de expedientes elevados a consulta

CALIFICACIÓN DEL PARÁMETRO CUALITATIVO			
Componente	Parámetro	Grado de cumplimiento	Puntaje
Argumentación jurídica y motivación	Aplicación de la normativa jurídica en la elaboración de las resoluciones en sede fiscal	Cumple totalmente	3
		Cumple parcialmente	1
		No cumple	0
	Expresión escrita y uso	Excelente	3

CALIFICACIÓN DEL PARÁMETRO CUALITATIVO			
Componente	Parámetro	Grado de cumplimiento	Puntaje
	del lenguaje técnico jurídico.	Muy buena	2
		Buena	1
		Deficiente	0
	Motivación demostrada en la consulta efectuada	Excelente	3
		Muy buena	2
		Buena	1
Utilización de la herramienta SIAF 2.0	Dictámenes y consultas realizadas a través del SIAF 2.0	Cumple totalmente	1
		Cumple parcialmente	0,50
		No cumple	0
Celeridad en el despacho de la consulta	Cumplimiento de términos y plazos previstos para emitir pronunciamientos en las consultas	Cumple totalmente	2,50
		Cumple parcialmente	2
		No cumple	0
		Total 1 expediente	12,50 puntos
		Total 2 expedientes	25 puntos

Razón: Siento como tal que el Anexo 2 que antecede, forma parte de la Resolución 092-2020, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 25 de agosto de 2020.

MARIA
 AUXILIADORA
 ZAMORA BARBERAN
 Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

Firmado digitalmente por
 MARIA AUXILIADORA
 ZAMORA BARBERAN
 Fecha: 2020.08.27 10:55:41
 -05'00'

**ORDENANZA QUE PERMITA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL CANTÓN DE NABÓN
COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA.**

Que, la Constitución de la República, en su artículo 3, en su numeral 1 establece que es deber primordial del Estado, garantizar el efectivo goce de los derechos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales, especialmente, salud, educación, agua;

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República, prescribe: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.

Que, en la Norma Suprema del Estado, en su artículo 66, establece que se debe garantizar una vida digna y que se asegure agua potable y saneamiento ambiental entre otros.

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República, manda “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...”

Que, el artículo 226 Constitucional, prescribe “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 Constitucional, manda “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Norma Suprema establece “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”

Que, el artículo 301 Constitucional, prescribe “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el primer inciso del artículo 314, de la Constitución Política, manifiesta “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley”.

Que, el primer inciso del artículo 389 ibidem señala: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”

Que, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11, numeral 2, prescribe: “2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos...”

Que, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 2 establece: “Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;

Que, el artículo 3 del COOTAD determina como principio rector del ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados: b) Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

Que, el artículo 53 ibidem dispone “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponde”

Que, el artículo 54, literal f del COOTAD, determina: “f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 55, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, entre estas: “d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”

Que, el artículo 57, literal del COOTAD, que determina las atribuciones del Concejo Municipal, en su literal c prescribe: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;”

Que, el artículo 186 del COOTAD, manda “Facultad tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas...”;

Que, el Código Tributario, en su artículo 3 establece “Poder tributario. - Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes”

Que, el artículo 31 ibidem prescribe “Concepto. - Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social”.

Que, el artículo 311 del mismo cuerpo legal manda “Irretroactividad de la ley. - Las normas tributarias punitivas, sólo regirán para el futuro. Sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común.

Que, el Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, reza “Renuncia de ingresos por gasto tributario. - Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente.

Para el gasto tributario de los ingresos nacionales, la administración tributaria nacional estimará y entregará al ente rector de las finanzas públicas, la cuantificación del mismo y constituirá un anexo de la proforma del Presupuesto General del Estado.

Para el gasto tributario de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados, la unidad encargada de la administración tributaria de cada gobierno autónomo, lo cuantificará y anexará a la proforma presupuestaria correspondiente”.

Que, el numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud determina “Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: 11. Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;”

Que, el artículo 2019 *ibidem* define Emergencia sanitaria como: “Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables. La emergencia sanitaria deberá ser declarada por el Presidente de la República conforme lo manda la Constitución Política.”

La Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas Dispone: “En consideración al grave impacto en la economía, como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada del COVID19, para el pago de las patentes municipales y metropolitanas correspondientes a las actividades del año 2020 y 2021, las mismas que serán liquidadas en el año 2021 y 2022, respectivamente, los concejos cantonales y metropolitanos podrán autorizar de forma general una reducción de hasta el 50% del monto de los impuestos de patente y 1.5 x mil sobre los activos totales, que recauda cada Gobierno Autónomo Descentralizado, mediante sus respectivas Ordenanzas; esto sin perjuicio del cobro de la tercera parte de su valor conforme a lo que establece el artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD”.

Que, el artículo 340 del Código Civil reza “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Que, mediante acuerdo ministerial N° 00126-2020, emitido por la Ministra de Salud Catalina Andramuño, en fecha 11 de marzo de 2020, se declara el estado de emergencia sanitaria.

Que, El Presidente de la República, Lenin Moreno G. a través del Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, “declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por lo casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud”.

Que, el Comité de Emergencias Municipal, en sesión de fecha 16 de marzo de 2020, resuelve: declarar en emergencia mediante Resolución de Declaratoria de Emergencia N° 001-2020.

Que, acogiendo la declaratoria dispuesta por el COE Municipal, el señor Alcalde, mediante resolución administrativa N° 21-AMN-20, de fecha 16 de marzo de 2020, resuelve entre otras cosas, suspender la jornada laboral de manera indefinida en la Unidad de Recaudación Municipal.

Que, las medidas implementadas por el gobierno nacional, a través de la Secretaria de Gestión de Riesgos, tales como la paralización de la traspotación pública, restricción en la movilidad y cierre de locales comerciales, afecta la economía de las familias Nabonenses, lo que causa un perjuicio económico para sus hogares.

Que, mediante memorando 089-DAPSA-2020, de fecha 07 de abril de 2020, el Ing. Paúl Morocho, Director del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, presenta un informe sobre el consumo de agua potable que se dan en la cabecera cantonal, y sus alrededores, teniendo como base los datos de los últimos seis meses.

Que, la “Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón de Nabón” fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 698, de fecha jueves 3 de enero de 2019.

Que, la Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual y derecho de registro en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nabón, fue publicada en el Registro Oficial No. 516, de fecha viernes 19 de agosto de 2011.

Que, La Ordenanza para la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Nabón, fue publicada el Suplemento del Registro Oficial No. 202, el 13 de marzo de 2014.

La Ordenanza de administración y funcionamiento del Mercado Municipal del cantón Nabón, fue publicada en el Registro Oficial No. 191, de fecha martes 25 de febrero de 2014.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7, y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La ORDENANZA QUE PERMITA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL CANTÓN DE NABÓN COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA.

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto, establecer acciones que permitan la reactivación económica en el cantón Nabón, actividades paralizadas por efectos de la declaratoria de emergencia sanitaria y estado de excepción nacional, a través de la exoneración, prórroga o asunción del pago de ciertos impuestos y tasas; y la creación de programas y proyectos de beneficio local.

Artículo 2.- De las tasas de Agua potable. - La administración municipal, en cumplimiento con la resolución del Concejo Municipal, asumirá el pago por concepto de la tasa de agua potable y alcantarillado, en 12 los sectores que presta el servicio correspondiente a los meses de abril y mayo. Transferencia que se hará en el segundo semestre de 2020. En cuanto a los demás tributos constantes en la planilla de agua potable y alcantarillado tales como gastos administrativos y contribución especial de mejoras deben ser asumidos por los contribuyentes.

Artículo 3.- Los intereses generados por pago de agua potable del mes de marzo se calcularán a partir del 01 de agosto del 2020.

Artículo 4.- El Departamento de Agua Potable coordinará con los Departamentos Jurídico y Financiero para establecer los mecanismos técnicos y económicos con el objetivo de que este beneficio se haga extensivo a las Juntas Administradoras de Agua Potable de toda la jurisdicción territorial cantonal.

Artículo 5.- De los desechos sólidos. - El GAD Municipal, asumirá el pago de la tasa por concepto de servicios de recolección de desechos sólidos correspondientes a los meses de abril y mayo de 2020 para todos los usuarios del cantón Nabón, para lo que se transferirán los valores a la EMMAICJ-EP luego de la presentación de la factura respectiva. Pago que se efectuará en el segundo semestre de 2020.

Artículo 6.- De los locales municipales. - Los arrendatarios de los locales del mercado municipal y de la terminal terrestre, estarán exentos del pago de los cánones arrendaticios correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020 o en su defecto hasta que concluya la emergencia sanitaria.

Artículo 7.- Del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón. - Para los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil, se extiende el plazo de declaración y pago al mes de septiembre de 2020, sin que existan un recargo ni cobros de interés, multa y sanción.

En cuanto a las actividades económicas del año 2021 tendrán una reducción del 40% en el pago del impuesto.

Artículo 8.- Para los sujetos pasivos del impuesto sobre la patente municipal anual y derecho de registro, se extiende el plazo de pago y declaración de dicho impuesto hasta el mes de septiembre de 2020, sin que exista un recargo, cobro de interés, multa y sanción.

En cuanto a las actividades económicas del año 2021 tendrán una reducción del 40% en el pago del impuesto.

Artículo 9.- Para efectos de ejecución y cumplimiento del artículo 512 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los usuarios podrán pagar el impuesto predial urbano y rústico con el descuento establecido de acuerdo al siguiente calendario:

DEL 1 AL 15 DE AGOSTO	6%
DEL 16 AL 31 DE AGOSTO	5%
DEL 1 AL 15 DE SEPTIEMBRE	4%
DEL 16 AL 31 DE SEPTIEMBRE	3%
DEL 1 AL 15 DE OCTUBRE	2%
DEL 16 AL 30 DE OCTUBRE	1%

Artículo 10.- Los plazos y términos para reanudar los procesos de notificación y cobro de títulos de crédito, así como la prescripción de títulos y de la acción de cobro empezarán a transcurrir desde el primero de agosto de 2020.

Artículo 11.- La unidad de Talento Humano será la responsable y en coordinación con otros departamentos municipales, formulará el proyecto para la creación del denominado banco de empleo del cantón Nabón.

Artículo 12.- El Departamento de Gestión Social formulará el proyecto para la reactivación del centro de Formación de los Talentos Humanos, el mismo que deberá ser analizado con la comisión especializada del Concejo Municipal, como un acto previo a su ejecución.

Artículo 13.- El Departamento de Gestión Ambiental y Riesgos, formulará un plan de reactivación económica, que tenga como fin dinamizar la economía local a través del desarrollo de la producción agropecuaria, el mismo que deberá ser analizado con la comisión especializada del Concejo Municipal, como un acto previo a su ejecución.

Artículo 14.- Los proyectos mencionados en los artículos 11, 12 y 13, deben contar con la revisión y aprobación del departamento de Planificación y Proyectos, previa aprobación del Alcalde.

Artículo 15.- La Administración Municipal, debe destinar los recursos necesarios con la finalidad de implementar progresivamente los sistemas informáticos que permitan la atención telemática.

Artículo 16.- Los certificados de no adeudar a la municipalidad tendrán una validez de 10 días laborales desde su emisión.

Disposición Transitoria Primera. - El Departamento de Gestión de Servicios, deberá presentar sendos informes que justifiquen la paralización y el no uso de los locales municipales dentro del mercado municipal y la terminal terrestre, así como su estado financiero.

El Departamento de Agua Potable emitirá un informe del número de beneficiarios, así como la propuesta para que los costos de operación y mantenimiento sean asumidos por la administración municipal y beneficiar al área rural.

Disposición Transitoria Segunda. - Los beneficios tributarios contemplados en esta ordenanza tienen el carácter excepcional, por lo que su vigencia será únicamente para el ejercicio económico 2020. No obstante, los proyectos y planes de reactivación económica tienen el carácter de indefinidos.

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Nabón, a los 06 días del mes de agosto del dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM PATRICIO
MALDONADO JIMENEZ**

Patricio Maldonado J.
ALCALDE DEL GADM NABÓN

**CECILIA JANET
JARA TAPIA**

Firmado digitalmente por CECILIA JANET
JARA TAPIA
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000521832, cn=CECILIA
JANET JARA TAPIA
Fecha: 2020.09.01 08:44:20 -05'00'

Dra. Cecilia Jara T.
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE PERMITA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL CANTÓN DE NABÓN COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA.”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GADM del cantón Nabón, el primero en sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2020, y el segundo, en sesión ordinaria de fecha 06 de agosto de 2020.

Nabón, 06 de agosto de 2020.

**CECILIA JANET
JARA TAPIA**

Firmado digitalmente por CECILIA JANET JARA TAPIA
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000521832, cn=CECILIA JANET JARA TAPIA
Fecha: 2020.09.01 08:45:00 -05'00'

**Dra. Cecilia Jara Tapia
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO**

De conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y al haberse observado el trámite legal; y, al estar conforme a la Constitución y las leyes de la República, **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE PERMITA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL CANTÓN DE NABÓN COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA.”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal institucional

Nabón, 11 de agosto de 2020.

 Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM PATRICIO
MALDONADO JIMENEZ**

**Patricio Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN**

Sancionó y firmó la **“ORDENANZA QUE PERMITA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL CANTÓN DE NABÓN COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA.”**, el señor Patricio Maldonado, Alcalde del cantón Nabón, a los 11 días del mes agosto del año 2020.- LO CERTIFICO.

**CECILIA JANET
JARA TAPIA**

Firmado digitalmente por CECILIA JANET JARA TAPIA
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000521832, cn=CECILIA JANET JARA TAPIA
Fecha: 2020.09.01 08:45:30 -05'00'

**Dra. Cecilia Jara Tapia
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO**